

Número 5138

**PRIMERA INSTANCIA
(FAMILIA)
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial número 2.244/87, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Josefa Lorente García, representada por el Procurador Sr. Carmona Medina, contra don Juan Belando Arenas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

“En la ciudad de Murcia a 17 de mayo de 1988. El Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de (Familia) número de Tres de esta capital, ha visto los autos de separación matrimonial número 2.244/87, seguidos a instancia de doña Josefa Lorente García, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, representada por el Procurador don Salvador Carmona Medina, bajo la dirección del Letrado Sr. Serrano Pascual, contra su esposo don Juan Belando Arenas, mayor de edad, casado, de paradero desconocido, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal... Fallo: que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador don Salvador Carmona Medina, en nombre y representación de doña Josefa Lorente García, contra su esposo don Juan Belando Arenas, demandado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 11 de agosto de 1972, en la localidad de Ceutí, con todos los efectos legales inherentes; relegando para el período de ejecución de sentencia la adopción de medidas definitivas; sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Ceutí,

en donde consta inscrito el matrimonio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. M. Rodríguez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Belando Arenas, expido el presente que firmo en Murcia a 19 de mayo de 1988.—El Secretario.—Vº Bº El Magistrado Juez.

Número 5143

**DISTRITO
TOTANA****SENTENCIA**

En la ciudad de Totana a 16 de mayo de 1988.

Vistos por don José María Sánchez Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Distrito de esta ciudad los presentes autos de Juicio Civil de Cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 55/86 entre partes: de una, y como demandante, doña María José López Sánchez, representada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Delgado Peralta, y de otra como demandados, don Jesús Eloy Moro Díaz y la entidad Mutua Madrileña Automovilista, representada esta última por don Tomás Díaz de Revenga Torres; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 4 de diciembre de 1986 se presenta demanda de juicio de cognición por el Procurador don Domingo Delgado Peralta contra los demandados consignados anteriormente, en la que se pretende la condena solidaria de éstos al pago de 66.765 pesetas, librándose exhortos a Albacete y a Madrid para emplazar a los demandados, que se entrega para su cumplimiento al Procurador de la actora, recibiendo contestación a la demanda; por parte de Mutua Madrileña en la que se opone a los hechos de la demanda, el 7 de mayo de 1987, se recibe exhorto de Madrid mediante el cual se comprueba que la contestación anterior está dentro de plazo procesal.

Segundo. El 29 de junio de 1987 se acuerda por providencia suspender el curso de las actuaciones hasta que no se resuelva sobre el juicio verbal de faltas número 224/86, levantándose la suspensión el día 1 de septiembre del mismo año.

Tercero. El 6 de octubre de 1987 se recibe exhorto de Albacete emplazando al demandado comprobándose la rebeldía de Jesús Eloy Moro Díaz la cual se declara el día 7 del mismo mes.

Cuarto. El día 14 de octubre se solicita por don Domingo Delgado y así se acuerda, la suspensión del señalamiento acordado hasta que por el mismo no se inste su continuación.

Quinto. El día 1 de febrero de 1988 se tiene por solicitada que se levante la suspensión de los presentes autos por el actor, señalándose para la celebración del juicio el día 5 de febrero, este día de común acuerdo las partes solicitan la suspensión hasta que cualquiera de ellas pida la continuación; el día 17 de marzo previa solicitud de las partes se celebra el juicio con el resultado que obra en autos, practicándose la prueba de confesión judicial y testifical, concediéndose para mejor proveer hasta el día 5 de mayo; el día 7 de mayo quedan los autos conclusos para sentencia.

Sexto. En la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido los plazos legal es excepto el fijado para dictar sentencia por trabajo penal de preferente cumplimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero. En el hecho segundo de la contestación a la demanda plantea el demandado comparecido la falta de legitimación activa y alega que la actora no acredita ser la dueña del vehículo R-4 matrícula MU-3902-W ni que éste haya sufrido perjuicio alguno, manifestando en apoyo de su tesis “que no se aporta el documento en el que pretende fundar su Derecho” ahora bien, el artículo 504 de la L.E.C. que se cita impone a demandante y demandado la aportación con la demanda y contestación tales documentos, pero ello no implica la necesidad de probar documentalmente la legitimación si el Derecho discutido puede acreditarse con cualquier medio de prueba y el actor aporta una factura de reparación del vehículo R-4 matrícula MU-3902-W a nombre de Antonio Gómez Martínez, y si en este trámite procesal no puede comprobarse la legitimación de doña María José López Sánchez, en la frase probatoria el demandado presenta el pliego de preguntas para que sean formuladas a Antonio Gómez Martínez —persona a nombre de la cual figura la factura—, y en la primera